



ACUERDO No. **038** DE 2014  
(Agosto 15)

Por el cual se aprueba el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la prevista en literal d) del artículo 65 de la ley 30 de 1992 y el literal e) del artículo 21 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander y,

CONSIDERANDO:

- a. Que es función del Consejo Superior expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad Industrial de Santander.
- b. Que, mediante el Acuerdo No. 036 del 5 de abril de 1990, el Consejo Superior creó el Instituto de Lenguas de la UIS, como un instituto que presta servicios educativos de extensión a la comunidad.
- c. Que el Consejo Académico, en la sesión del 10 de junio de 2014, emitió concepto favorable sobre el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander, aplicable a quienes tengan matrícula vigente en los cursos de extensión que ofrece el Instituto de Lenguas, según documento anexo que hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. El presente reglamento entra en vigencia desde su publicación y será aplicable para los estudiantes que se matriculen, readmitan, reingresen o se inscriban en cualquier programa de extensión del Instituto de Lenguas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

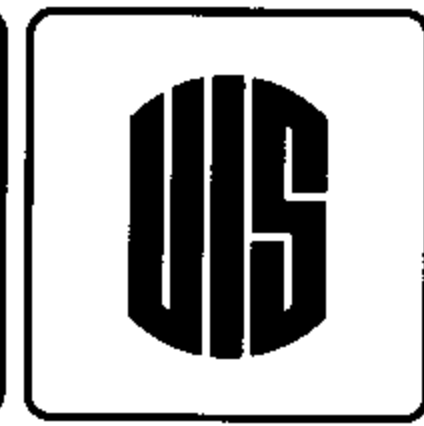
Expedido en Bucaramanga, a los quince (15) días de agosto de 2014.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR,

  
SANDRA LILIANA ROYÁ BLANCO  
Representante del Presidente de la República

  
ADRIANA CASTILLO PICO

LA SECRETARIA GENERAL,



ACUERDO No. **038** DE 2014  
(Agosto 15)

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO DE LENGUAS**

**TÍTULO I**  
**CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CURSOS**

**CAPÍTULO I**  
**De los cursos**

**ARTÍCULO 1º.** Los programas de Extensión del Instituto de Lenguas UIS se clasifican en:

- a. Lengua Extranjera para Adultos: En este programa se ofrecen los cursos de idiomas de inglés, francés, alemán, italiano, portugués, y Mandarín. Estos cursos están divididos en los niveles A1, A2, B1 y B2 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- b. Inglés para Niños y Jóvenes: Este programa de extensión, está dividido en los cursos de Kids (niños entre 7 y 8 años), Pre-teenagers (niños entre 9 y 11 años), Teenagers (niños entre 12 y 14 años), Young Adults (15 y 17 años) y Conversational English (niños entre 14 y 17 años). Cada curso cuenta con 12 niveles.

**ARTÍCULO 2º.** Los programas de extensión que ofrece el Instituto de Lenguas, se organizan en cursos, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, y su intensidad horaria así:

- a. **Horario Semi-intensivo** entre 4 y 9 horas semanales.
- b. **Horario Intensivo:** entre 10 y 19 horas semanales.
- c. **Horario Súper-intensivo y Semestre Universitario:** 20 o más horas semanales.

**ARTÍCULO 3º.** La descripción y metodología, los objetivos, requisitos y criterios de evaluación y las competencias a desarrollar de los cursos del Instituto se encuentran consignados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

**ARTÍCULO 4º.** El cronograma de actividades del curso se dará a conocer al estudiante en la primera semana de clase.

**ARTÍCULO 5º.** Los horarios de la prestación de los servicios y de los cursos serán definidos por el Director del Instituto de Lenguas, y deberán ser publicados en la página Web Institucional.

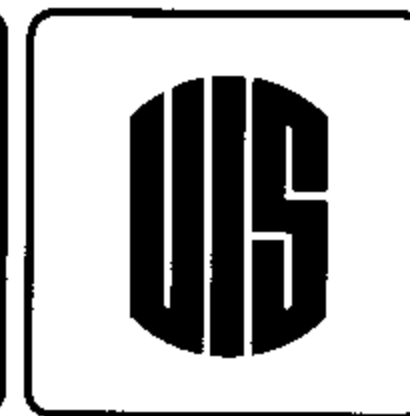
**PARÁGRAFO:** Las sesiones de clase en el Instituto inician a la hora en punto y terminan diez minutos antes de la finalización del periodo de tiempo establecido para la clase.

**ARTÍCULO 6º.** El estudiante debe consultar en la página web de la Universidad Industrial de Santander, la información concerniente al curso y los calendarios de matrícula.

**TÍTULO II**  
**CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE**

**CAPÍTULO I**  
**De la Calidad del Estudiante**

**ARTÍCULO 7º.** Es estudiante del Instituto de Lenguas UIS, la persona que tenga matrícula vigente en uno de los programas de extensión o exámenes que ofrezca el Instituto. El acto de matrícula del programa de extensión o examen, implica la aceptación del presente reglamento por parte del estudiante y de su representante para el caso de los menores.



ACUERDO No. **038** DE 2014  
(Agosto 15)

**ARTÍCULO 8°.** La matrícula de los cursos deberá renovarse en cada uno de los períodos académicos que contemple el curso dentro de la oportunidad señalada en el calendario respectivo.

**ARTÍCULO 9°.** Se pierde la calidad de estudiante del Instituto de Lenguas en los siguientes casos

Cuando el estudiante:

- a. Completa el nivel de formación matriculado y no haga uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por el Instituto de Lenguas UIS, para el inicio del ciclo siguiente.
- b. Cancela su matrícula por solicitud propia.
- c. Como sanción, le sea cancelada su matrícula de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

**CAPITULO II**  
**De la Clasificación**

**ARTÍCULO 10°.** Los estudiantes con matrícula vigente en el Instituto de Lenguas UIS se clasifican según su edad y competencia como integrantes de los cursos de niños y jóvenes, o adultos.

**ARTÍCULO 11°.** Son Estudiantes de los cursos de Lenguas Extranjeras para Adultos, las personas mayores de edad.

**ARTÍCULO 12°.** Son estudiantes de los cursos de Niños y Jóvenes las personas que al ingresar sean menores de edad y serán representados por sus padres o el acudiente designado por aquellos, al momento de sentar su inscripción y su proceso de matrícula.

**ARTÍCULO 13°.** Todos los estudiantes del Instituto que no poseen carné de la UIS, deben proveerse de un carné estudiantil expedido por el Instituto de Lenguas de la UIS. El carné estudiantil sólo tendrá vigencia por el periodo académico durante el cual tenga matrícula.

**TÍTULO III**  
**ADMISIÓN, MATRÍCULA, READMISIÓN Y MODIFICACIONES A LA MATRÍCULA**

**CAPÍTULO I**  
**De la Admisión a los Cursos de Extensión**

**ARTÍCULO 14°.** Todo aspirante que desee iniciar estudios en los cursos de lenguas extranjeras del Instituto de Lenguas UIS debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No tener vigente sanción disciplinaria alguna impuesta por las autoridades de la Universidad.
- b. Realizar la inscripción correspondiente efectuando los pagos respectivos. Esta inscripción sólo aplica para estudiantes nuevos.
- c. Proveer información personal verídica y aportar los documentos para efectos de sistematización de hoja de vida y posterior emisión de certificados y carné de identificación.
- d. Presentar prueba de clasificación institucional si considera que tiene competencia comunicativa en el idioma; en caso contrario, el estudiante quedará automáticamente matriculado en el nivel I del idioma escogido como plan de estudio, sin perjuicio de lo previsto para los casos de readmisión.
- e. No haber perdido tres veces de manera consecutiva un mismo nivel por inasistencia.
- f. Realizar la matrícula del nivel en el que fue clasificado efectuando el pago correspondiente. Los derechos de matrícula deben pagarse al inicio de cada nivel.

007



ACUERDO No. **038** DE 2014  
(Agosto 15)

**CAPÍTULO II**  
**De la Matrícula de los Cursos de Extensión**

**ARTÍCULO 15°.** El valor de los derechos de matrícula y la política de descuentos se sujetará a lo dispuesto en la resolución que expida el Rector de la Universidad.

**ARTÍCULO 16°.** El pago de la matrícula de los cursos ofrecidos por el Instituto, se deberá realizar según el procedimiento y en las fechas previstas en la página web institucional.

**ARTÍCULO 17°.** Se considera protocolizada una matrícula en cursos de extensión, en el momento en que se efectúa el pago establecido mediante recibo emitido por el Instituto y se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 14 de este reglamento.

**PARÁGRAFO 1:** La protocolización de la matrícula implica aceptación y el compromiso de cumplir el presente reglamento y demás disposiciones del Instituto de Lenguas de la UIS, por parte del estudiante y su acudiente (representante legal del menor) para el caso de los menores de edad.

**PARÁGRAFO 2:** Los menores de edad deben ser matriculados por sus padres y deben anexar copia del registro civil de nacimiento.

**ARTÍCULO 18°.** El estudiante, junto con el profesor, deben verificar, dentro de las primeras seis horas de clase en los cursos intensivos y las primeras ocho horas en los cursos semi-intensivos, super-intensivos y semestrales que esté asistiendo al grupo en el cual aparece efectuada su matrícula.

**CAPÍTULO III**  
**De la Readmisión a los cursos de Extensión**

**ARTÍCULO 19°.** Los estudiantes de los cursos de adultos de los niveles A1.1 a B1.6 que tienen dos o más años de haber suspendido el curso, al momento de solicitar la readmisión al programa de extensión, deben tomar nuevamente la prueba de clasificación.

Para los estudiantes de los cursos de adultos de niveles B2.1 a B2.5 no se tendrá en cuenta el tiempo suspendido; podrán solicitar su matrícula para el nivel siguiente al aprobado.

No obstante, en cualquiera de los casos anteriores, si el tiempo suspendido es menor a dos años, es decisión del estudiante tomar o no la prueba de clasificación.

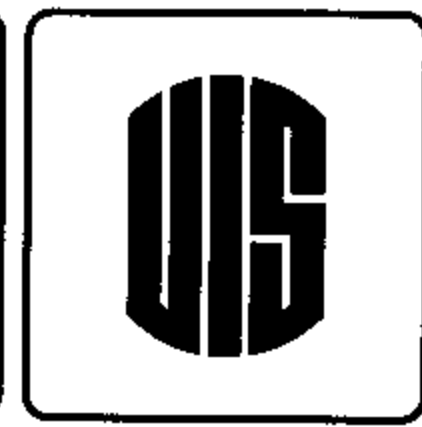
En los cursos de Niños y Jóvenes se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

En los cursos de Inglés Conversacional el estudiante que tiene dos o más años de haber suspendido el curso, debe tomar nuevamente la prueba de clasificación.

No obstante, si el tiempo suspendido es menor a dos años, es decisión del estudiante tomar o no la prueba de clasificación.

En los cursos de Young Adults, si han pasado más de 6 meses de haber suspendido el curso, el estudiante debe presentar prueba de clasificación.

En los demás cursos de Niños y Jóvenes (Kids, Pre-teenagers, Teenagers) si han pasado más de 6 meses de haber suspendido el curso, el estudiante debe presentar entrevista en inglés.



ACUERDO No. **038** DE 2014  
(Agosto 15)

**PARÁGRAFO:** Quien aspire a ser readmitido no deberá tener sanciones disciplinarias vigentes para con el Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander y deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 14 del presente reglamento.

**CAPÍTULO IV**

**De las Modificaciones a la Matrícula (Aplazamientos, Devoluciones, Cesión del cupo y Cambios de Grupo)**

**ARTÍCULO 20°.** En el caso de los cursos semi-intensivos e intensivos, se puede solicitar aplazamiento por fuerza mayor debidamente comprobada, que impida que un estudiante pueda asistir a clase por más de 8 horas, siempre que no hubiese transcurrido más del 30% del respectivo nivel. Dicho aplazamiento se hará hasta por dos ciclos en los cursos semi-intensivos y hasta por cuatro ciclos en los cursos intensivos. En los cursos semestral y super-intensivo no son posibles los aplazamientos. Los aplazamientos sólo se pueden realizar dentro del año en el que se realizó el pago de matrícula.

**ARTÍCULO 21°.** El Instituto de lenguas realizará devolución de dinero equivalente al 100% del valor pagado, cuando no se haya iniciado el curso dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de inicio anunciada por causa atribuible a la UIS.

**PARÁGRAFO:** También se podrán realizar devoluciones en los casos que no sea posible el aplazamiento o la cesión del cupo, por causa excepcional y atribuible a situaciones de fuerza mayor debidamente comprobada, siempre y cuando no haya transcurrido más del 10% del curso. En este caso la devolución se hará previa deducción del 15% del valor pagado, porcentaje previsto en el Acuerdo No. 034 del 2011 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 22°.** Dentro de las primeras seis horas de clase en los cursos intensivos y las primeras ocho horas en los cursos semi-intensivos, el estudiante podrá solicitar por escrito su cambio de grupo, mediante el formato establecido para tal fin. Su aprobación, depende de la existencia de cupo en el grupo solicitado y de que el grupo donde está matriculado inicialmente no se vea afectado en su sostenibilidad.

**ARTÍCULO 23°.** Las solicitudes de cesión de cupo en un curso podrán darse siempre y cuando no haya transcurrido más del 10% de las clases. Quien recibe el cupo debe cumplir con los requisitos de edad y los demás requisitos descritos en los numerales a, b, c, y e del artículo 14°. Es responsabilidad del cesionario cubrir por su cuenta los contenidos vistos durante las horas de clase a las que no asistió o pagar la respectiva tutoría.

**ARTÍCULO 24°.** Las solicitudes de modificación a la matrícula (aplazamientos, devoluciones, cesión y cambio de grupo) deben ser autorizadas por la Dirección del Instituto. El estudiante podrá apelar estas decisiones ante el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas.

**TÍTULO IV  
RÉGIMEN ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I  
De la Asistencia**

**ARTÍCULO 25°.** La asistencia a clases es obligatoria y su control lo hará el profesor. La asistencia empieza a registrarse a partir del primer día de clases establecido en el Cronograma del Periodo Académico. El estudiante que deje de asistir al 20% de las clases dictadas, perderá el nivel por fallas. En este evento el profesor reportará como nota final 0,0.

En los cursos Semestre Universitario y Super-intensivo de inglés, quien falte a 34 horas no continuas a lo largo del curso o a 12 horas consecutivas, perderá el curso con una nota final de 0.0.

038



ACUERDO No. **038** DE 2014  
(Agosto 15)

**PARÁGRAFO:** El estudiante podrá eliminar fallas injustificadas a través de tutorías realizadas en el Instituto de Lenguas, cuyo costo se define mediante resolución que expida el Rector. Cada hora de tutoría equivale a la recuperación de dos horas de clase.

**ARTÍCULO 26°.** La inasistencia por razones de salud debidamente justificada, presentando certificado de incapacidad médica de su EPS o entidad de medicina prepagada, no afectará la evaluación académica y el control de asistencia. El estudiante en estas condiciones tendrá derecho a evaluación supletoria si llegase a faltar en día de evaluación. Esta excusa debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de la incapacidad, ante el Director del Instituto de Lenguas o su delegado.

**PARÁGRAFO:** Estas ausencias no eximen a los estudiantes de cumplir con las exigencias académicas del curso. Es responsabilidad del estudiante cubrir por su cuenta los contenidos vistos durante su ausencia o pagar la respectiva tutoría.

**CAPÍTULO II**  
**De los Exámenes**

**ARTÍCULO 27°.** El Instituto de Lenguas UIS aplica tres (3) tipos de examen: Prueba de Clasificación, Examen de Certificación de Competencias y Exámenes de Evaluación Académica.

**ARTÍCULO 28°.** Se llama Prueba de Clasificación aquel examen que utiliza el Instituto de Lenguas para determinar en qué nivel del curso de lengua extranjera quedará clasificada la persona interesada en estudiar en el Instituto de Lenguas. Esta prueba se aplica a quienes crean tener algún conocimiento en el idioma; de lo contrario la persona se clasificará en nivel I. Esta prueba no certifica nivel de competencia.

**ARTÍCULO 29°.** Son Exámenes de Certificación de Competencias, las pruebas estándares que aplica el Instituto para certificar el dominio de nivel de competencia del aspirante en una lengua extranjera. Los costos de los exámenes de Certificación de Competencias se sujetarán a lo dispuesto en la resolución expedida por el Rector de la Universidad.

**ARTÍCULO 30°.** Quienes presentan estos exámenes, deben identificarse mediante uno de los siguientes documentos originales: a) Cédula de Ciudadanía, b) Pasaporte o, c) Tarjeta de Identidad.

**ARTÍCULO 31°.** Se llaman Exámenes de Evaluación Académica aquellos que se realizan en cada ciclo académico con el objeto de ponderar el trabajo realizado por el estudiante en el proceso de aprendizaje.

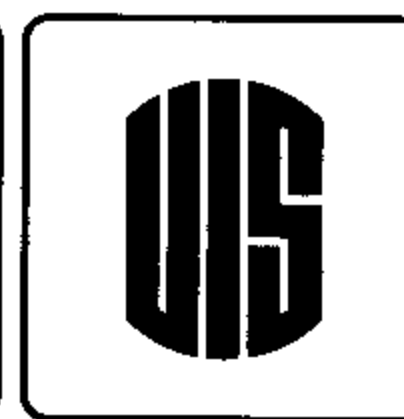
**ARTÍCULO 32°.** Los Exámenes de Evaluación Académica que se realizan en el Instituto de Lenguas UIS se pueden presentar en fechas ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 33°.** Las fechas ordinarias de evaluación académica comprenden las fechas estipuladas dentro del desarrollo del curso para presentación de trabajos, proyectos, quizzes, tareas y exámenes.

**ARTÍCULO 34°.** En Las fechas extraordinarias se presentan los exámenes que el estudiante no pudo presentar en las fechas ordinarias establecidas en el desarrollo del curso. Estos exámenes se clasifican en:

- a. **EXAMEN SUPLETORIO:** es el examen de evaluación académica que se aplica fuera de las fechas establecidas en el curso.
- b. **EXAMEN DE HABILITACIÓN:** es el examen que tienen derecho a presentar aquellos estudiantes que pierden el nivel cuya nota final sea de 3.4 o de 3.5.

**PARÁGRAFO I:** Los exámenes aplicados en fechas extraordinarias tienen un costo sujeto a lo dispuesto en la resolución expedida por el Rector de la Universidad.



ACUERDO No. 038 DE 2014  
(Agosto 15)

**PARÁGRAFO 2:** En las pruebas extraordinarias de evaluación académica se hará excepción de estos costos a aquellos respaldados por incapacidad médica certificada por una EPS o entidad de medicina pre-pagada.

**PARÁGRAFO 3:** La nota obtenida en el supletorio reemplaza la nota de 0.0 que aparece registrada en el sistema.

**PARÁGRAFO 4:** En los cursos de Niños y Jóvenes, dentro del periodo académico, el profesor diseña una prueba de recuperación según las habilidades reprobadas en el examen final y la aplica el décimo sábado; estas notas reemplazarán las de las habilidades perdidas.

**PARÁGRAFO 5:** La nota obtenida en la habilitación reemplazará la nota final del nivel. En el curso de Semestre Universitario y Super-intensivo la nota de este examen equivaldrá al 60% de la nota del programa, y la nota final del curso equivaldrá al 40%.

**CAPÍTULO III**  
**De las Calificaciones**

**ARTÍCULO 35°.** Los resultados de las pruebas académicas se calificarán de 0.0 a 5.0. La nota mínima aprobatoria de nivel es de 3.6.

**ARTÍCULO 36°.** El esquema de calificaciones y de promoción de nivel se encuentra estipulado en el PEI tanto para los cursos de adultos como para los cursos de jóvenes y niños.

**ARTÍCULO 37°.** Las calificaciones parciales y finales se publicarán según las fechas establecidas en el cronograma correspondiente a cada programa.

**ARTÍCULO 38°.** Las calificaciones se expresarán en una unidad y una décima.

**ARTÍCULO 39°.** Cuando un estudiante no se presente a una evaluación, el profesor deberá reportar como calificación 0.0 (cero, cero) hasta tanto no se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 26 y 34 de este reglamento, referidas al examen supletorio.

**ARTÍCULO 40°.** Los profesores deben registrar en el sistema de calificaciones del Instituto las notas parciales y finales obtenidas por los estudiantes antes de la fecha límite fijada para cada caso según el cronograma establecido para cada programa.

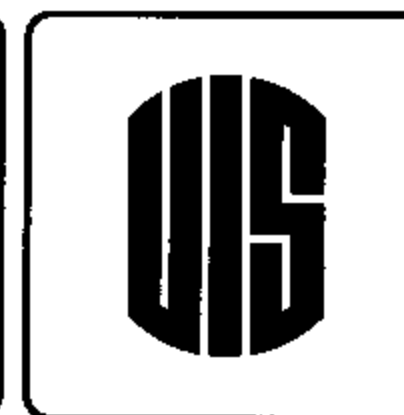
**ARTÍCULO 41°.** El estudiante tiene derecho a solicitar al profesor la revisión de la calificación de las pruebas parciales del nivel, a más tardar la clase siguiente a la devolución del examen por parte del profesor. Así mismo podrá solicitar la reconsideración de la nota, cuando el examen sea verbal, a más tardar la siguiente clase a la presentación del examen.

En caso de considerar que su petición ha sido solucionada injustamente, o que la revisión o reconsideración solicitada no ha sido atendida por el profesor dentro de los de 2 días hábiles siguientes a la solicitud, el estudiante podrá solicitar recalificación o reconsideración, ante la Dirección de Instituto.

Este procedimiento no aplica para el examen de certificación de competencias.

**PARÁGRAFO:** La nota definitiva correspondiente a las pruebas reclamadas será la obtenida después de la recalificación o reconsideración realizada.

del 2



ACUERDO No. **038** DE 2014  
(Agosto 15)

**CAPÍTULO IV**  
**De las Certificaciones**

**ARTÍCULO 42°.** El Instituto expedirá a sus estudiantes, ex-estudiantes y quienes han culminado los cursos, certificaciones académicas ceñidas a sus registros, si se requiere copias adicionales, su costo se sujetará a lo dispuesto en resolución expedida por el Rector de la Universidad.

**ARTÍCULO 43°.** Los certificados de niveles cursados en el Instituto de Lenguas UIS se expiden por solicitud del estudiante, previo pago respectivo. Dicho certificado podrá contener todos los niveles cursados, notas obtenidas, intensidad horaria y fechas de realización, de acuerdo a la solicitud que realice el estudiante

**ARTÍCULO 44°.** El Instituto de Lenguas certifica competencias con base en exámenes o cursos realizados, especificando que la vigencia del certificado, es de dos años.

**ARTÍCULO 45°.** El Instituto otorgará Certificación en la que se da constancia del cumplimiento total de los niveles de cada uno de los cursos del Programa de Inglés para Niños y Jóvenes y de cada uno de los cursos del Programa de Lengua Extranjera para Adultos.

**TÍTULO V**  
**DERECHOS Y DEBERES**

**CAPÍTULO I**  
**De los Derechos**

**ARTÍCULO 46°.** Al matricularse debidamente en el Instituto de Lenguas, el estudiante tiene derecho a:

- Recibir tratamiento respetuoso de todo el equipo humano docente y administrativo del Instituto de Lenguas.
- Recibir información oportuna sobre la reglamentación vigente y desarrollo del curso.
- Presentar queja o reclamo de forma respetuosa, conforme a los lineamientos de este reglamento.
- Obtener al final de cada nivel, calificaciones y recomendaciones, acordes con su desempeño académico.
- Ser promovido de nivel, siempre y cuando cumpla con los requisitos fijados en el presente reglamento.
- Acceder a tutorías conforme a las directrices del Instituto.

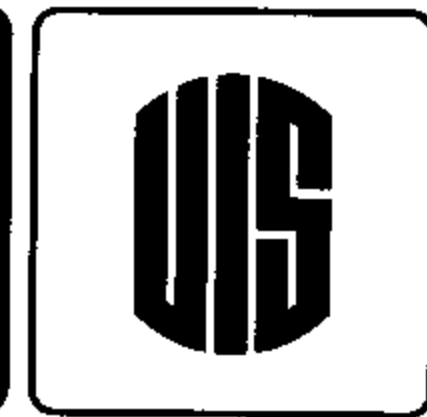
**CAPÍTULO II**  
**De los Deberes**

**ARTÍCULO 47°.** Son deberes del estudiante del Instituto de Lenguas:

- Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las orientaciones académicas de cada docente
- Asistir de manera puntual a cada una de las clases y labores académicas asignadas durante cada uno de los cursos.
- Traer a clase los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de aprendizaje. El libro del curso debe ser original. El Instituto, en consideración a las leyes de protección a los Derechos de Autor, no autoriza el uso de material fotocopiado.
- Suministrar y mantener actualizados sus datos solicitados en la matrícula, cuando sean requeridos por el Instituto.
- Mantener relaciones respetuosas con los estudiantes, personal académico y administrativo del Instituto.
- Hacer uso racional y adecuado de los recursos e instalaciones del Instituto tales como muebles, enseres, equipos y aulas.

09/08





ACUERDO No. **038** DE 2014  
(Agosto 15)

**CAPÍTULO III**  
**De las Quejas, Sugerencias y los Reclamos**

**ARTÍCULO 48°.** Todo estudiante podrá presentar quejas, reclamos y sugerencias respetuosos a través del buzón de sugerencias o a través del módulo de quejas, reclamos y sugerencias que se encuentra en la página web de la Universidad Industrial de Santander.

**CAPÍTULO IV**  
**De las Normas Disciplinarias**

**ARTICULO 49:** Son faltas disciplinarias y su consecuente sanción, las siguientes

Faltas leves:

- Poner rótulos, propaganda o avisos sin respetar el reglamento para el uso de las instalaciones de la Universidad.
- Negarse a presentar su identificación como estudiante de un programa de extensión que ofrezca el Instituto, cuando legítimamente le sea requerido.
- Usar vocabulario ofensivo hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Desconocer los deberes señalados en el presente reglamento

Sanción:

Para las faltas leves, la sanción, será la amonestación escrita que realice la Dirección del Instituto de Lenguas, dejando constancia de ello en su hoja de vida.

En caso de reincidencia, la sanción será la matrícula condicional durante los siguientes dos periodos o niveles en los que matricule. En el evento de que el estudiante incurra en una de las faltas aquí previstas, durante la vigencia de su matrícula condicional, la sanción será la correspondiente a la prevista para la comisión de una falta grave.

Faltas graves

- Hacer fraude en las evaluaciones, pruebas académicas o cualquier actividad relacionada con el programa de extensión en el cual se encuentra matriculado.
- Suplantar o permitir que sea suplantado en pruebas o evaluaciones.
- Mutilar o sustraer material bibliográfico.
- Sustraer o dañar bienes del Instituto o de la Universidad.
- Consumir o vender sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del Instituto o de la Universidad.
- Ejercer violencia física o moral contra el personal administrativo, profesoral, o estudiantes del Instituto o de la Universidad.
- Permitir que terceras personas utilicen, de manera indebida, el carnet que lo identifica como estudiante del Instituto.

Sanción:

Para las faltas graves, la sanción será la cancelación de la matrícula vigente y la imposibilidad de ingresar o efectuar matrícula en cualquier otro programa de extensión que ofrezca el Instituto de Lenguas, hasta por un (1) año.

En caso de reincidencia se aplicará la misma sanción, esto es la cancelación de la matrícula vigente y la imposibilidad de ingresar o efectuar matrícula en cualquier otro programa de extensión que ofrezca el Instituto será hasta por tres (3) años.



ACUERDO No. **038** DE 2014  
(Agosto 15)

**ARTÍCULO 50°.** Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Es competente para estos efectos la Dirección del Instituto, quien podrá designar un secretario ad hoc para dar impulso a las actuaciones y suscribir las comunicaciones respectivas. En los eventos que el investigado sea un menor de edad, este debe ser representado por uno de sus padres o por el acudiente designado en el momento de la matrícula.
2. Una vez conocida por la Dirección del Instituto sobre la comisión de una falta disciplinaria, este procederá a citar a los presuntos infractores, indicando fecha y hora, para hacerles entrega de un escrito, en el que conste: los hechos objeto de investigación, la presunta norma infringida, y la relación de pruebas que la fundamenten.

La citación será enviada a la dirección registrada por el estudiante al momento de efectuar su matrícula, si este fuere mayor de edad; en el caso de menores de edad, la comunicación irá dirigida al estudiante y al representante del menor, para efectos de que este último ejerza su representación dentro del respectivo trámite.

En caso de no comparecencia a la cita indicada, o de renuencia a recibir el escrito de que trata el presente numeral, se procederá en la forma prevista en el numeral 6 del presente artículo.

De lo actuado se dejará constancia en acta que suscriban el Director del Instituto, el Secretario Ad hoc y los presuntos infractores o sus representantes.

3. En el escrito que se le hará entrega al estudiante, su representante para el caso de los menores de edad o el defensor de oficio según sea el caso, se indicará que, dentro los cinco (5) días siguientes, a su recibo, podrá presentar, por escrito, ante la Dirección del Instituto de Lenguas, los descargos a que haya lugar, aportar pruebas o solicitar la práctica de pruebas. El escrito de descargos de los menores de edad, deberá ira firmado por el representante del menor.
4. Vencido el término previsto en el numeral anterior, la Dirección del Instituto incorporará el escrito de descargos al expediente que se constituya para tal propósito, y decretará la práctica de las pruebas solicitadas, una vez evaluada su pertinencia y conducencia.

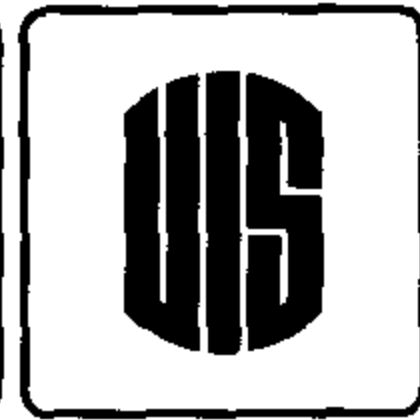
La Dirección del Instituto podrá decretar y practicar pruebas de oficio. A la práctica de cada uno de las pruebas, deberá ser citado el estudiante investigado y el representante, para el caso de los menores investigados.

La práctica de las pruebas deberá adelantarse en un plazo de cinco (5) días, el cual podrá ser objeto de prórroga por el mismo término por una única vez

Concluido lo anterior, la Dirección del Instituto tomará la decisión contra la cual procede el recurso de reposición ante la Dirección del Instituto y en subsidio de apelación ante el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas, el cual debe ser interpuesto y sustentado ante la Dirección del Instituto dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que se notificó la decisión.

La notificación de la decisión se realizará de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la notificación de actos administrativos de carácter particular y concreto.

5. La Dirección del Instituto, resolverá el recurso de reposición dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación. En caso de que la decisión se confirme total o parcialmente, en la misma providencia, se concederá el Recurso de Apelación y se ordenará remitir todas las actuaciones surtidas ante el Consejo de



ACUERDO No. **038** DE 2014  
(Agosto 15)

Facultad, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia que resuelva el recurso de reposición.

El Consejo de Facultad resolverá el recurso de apelación dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del expediente por parte de la Dirección del Instituto de Lenguas.

Resueltos los recursos, la Dirección del Instituto de Lenguas y el Consejo de Facultad, por conducto de la secretaria ad hoc y la secretaria de la Decanatura según corresponda, procederá a notificar la decisión al estudiante, su representante para el caso de los menores y/o al defensor de oficio, según sea el caso, en los términos previstos para la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Si el estudiante y/o el representante de los menores, no acude a la cita señalada en el numeral segundo, o es renuente a recibir el escrito al que allí se hace referencia, la Dirección del Instituto de Lenguas, oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad, con el propósito de designar un defensor que ejerza la defensa técnica del investigado, con quien se surtirán las respectivas etapas del presente trámite.

08/1



Bucaramanga, Agosto 5 de 2014

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR**  
Universidad Industrial de Santander  
Presente

Ref.: Proyecto de Acuerdo "Por el cual se aprueba el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas."

Examinado el proyecto de Acuerdo de la referencia, se encuentra que su aprobación es de competencia del Consejo Superior, como máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Universidad, de acuerdo a la siguiente normatividad:

- El literal d. artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece:  
"Son funciones del consejo superior universitario: "(. . .)  
d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución;"
- Acuerdo N° 166 DE 1993. (Estatuto General de la Universidad). Artículo 21 son funciones del Consejo Superior. literal e) "Expedir, previo concepto del Consejo Académico los estatutos y reglamentos de la Universidad."

No se presentan observaciones legales al mencionado proyecto.

Cordial saludo,

  
**EDY CASTRO NEIRA**  
Asesora Jurídica

